

Sustentación de los Informes Periódicos XVIII a XXI de México sobre la Instrumentación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Ginebra, Suiza, 8 y 9 de agosto de 2019

I. Proceso previo a la sustentación del informe

En junio de 2017, el Estado Mexicano presentó los informes periódicos combinados XVIII a XXI, relativos al cumplimiento que realiza de las obligaciones contenidas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. A partir de ello, el Relator para el país en esta materia elaboró una lista temas en que centraría su interés.

Por tal motivo, entre marzo y agosto de 2019, múltiples órganos del Estado, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN), colaboraron en el proceso de preparación para sustentar, de manera presencial, dicho informe ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, lo que finalmente ocurrió el 8 y 9 de agosto de 2019, en el marco de su 99º periodo de sesiones.

Durante este proceso, la Secretaría de Relaciones Exteriores remitió a las instituciones competentes la lista de cuestiones destacadas por el Relator, a fin de que aportaran la información que estuviera a su disposición. Por ello, la Dirección General de Derechos Humanos (en adelante, DGDH) de la SCJN, a través de su Dirección de Vinculación con Organismos Nacionales e Internacionales, analizó varias líneas jurisprudenciales de este Tribunal, a fin de informar los avances que ha tenido en la tutela de los derechos reconocidos por la Convención.

Así, se aportó información sobre las sentencias relevantes en materia de administración y procuración de justicia, tenencia de la tierra, derecho a la consulta para pueblos y comunidades indígenas, educación intercultural y la tipificación del delito consistente en difundir ideas de odio.

Se destacó, entre otros aspectos, la importancia de que se reconozcan las especificidades de las personas integrantes de comunidades indígenas cuando son parte en procesos jurisdiccionales, de que la administración pública les consulte al tomar decisiones que pueden afectar sus derechos, por ejemplo, al territorio, así como de que la educación que brinde el Estado tenga una perspectiva multicultural y fomente el respeto a la diversidad.

II. Desarrollo de la sustentación

El 8 y 9 de agosto de 2019, la delegación mexicana acudió a Ginebra, Suiza, para llevar a cabo la sustentación de los informes sobre la Convención. Como parte de

dicha delegación, el Director General de Derechos Humanos de la SCJN, Arturo Bárcena Zubieta, acudió en representación de este Tribunal.

Durante su participación, destacó que en 2019, la SCJN dictó una sentencia en la que estableció que los poderes ejecutivo y legislativo habían incumplido sus obligaciones derivadas de la Convención, y ordenó la tipificación del delito consistente en difundir ideas basadas en la superioridad o el odio racial en un plazo de un año.

Por otro lado, en relación con las medidas de acceso a la justicia, señaló que en desde 2013, la SCJN ha publicado un protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas; además de que existe el compromiso del Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, de revisar el mismo para actualizarlo con los criterios más recientes de la propia Suprema Corte en el tema.

Asimismo, resaltó que la SCJN considera que el derecho a la consulta previa, contemplado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es una norma de rango constitucional. Informó que la SCJN ha desarrollado en más de 30 sentencias los aspectos más importantes del mismo, como son que la consulta sea previa, culturalmente adecuada, informada, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo basado en el consentimiento.

Enfatizó que en algunas de estas sentencias la reparación consistió en que se lleve a cabo la consulta, puesto que se habían desarrollado proyectos o políticas públicas en que no se había tomado en cuenta a la comunidad indígena.

En lo relativo a los sistemas normativos indígenas, hizo notar que la SCJN ha establecido que el artículo 2 constitucional reconoce la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos. Sin embargo, también precisó que el desarrollo de los sistemas normativos indígenas es una cuestión que no sólo compete a los tribunales, sino también a las legislaturas, especialmente a las locales, a quienes corresponde regular la justicia indígena, como ocurre en Oaxaca, donde incluso existe una Sala de Justicia Indígena.

En este sentido, el Director General sostuvo que la labor de la SCJN ha consistido básicamente en trazar los límites de la jurisdicción indígena, los cuales están en el respeto a los derechos humanos, en específico, los derechos de las mujeres, personas con discapacidad e infancia, especialmente su interés superior. Sobre este punto se refirió a la atracción de un caso por la SCJN en el que se pretende seguir consolidando su doctrina para trazar los límites entre la jurisdicción indígena y la ordinaria.

En otro tema, en respuesta a cuestionamientos del Comité sobre el acceso y la publicación de las sentencias, Arturo Bárcena señaló que en el Poder Judicial de la Federación se publican prácticamente todas las sentencias, con excepción de aquellas en materia penal.

Sin embargo, reconoció que hace falta tener una mejor accesibilidad a las sentencias, para lo cual existe un compromiso del Ministro Presidente para mejorar los mecanismos de transparencia en el ámbito de la justicia federal.

III. Resultados del proceso de sustentación

Una vez que finalizó el proceso de sustentación, el Comité aprobó en su sesión de 23 de agosto de 2019 las observaciones finales sobre dichos informes y notificó el documento correspondiente al Estado. En él se refirió a múltiples aspectos de la actuación de autoridades estatales, de los cuales se destacan los relacionados con la actividad de la SCJN.

En el párrafo 9 de este, le exhortó a que, en cumplimiento de las anteriores recomendaciones del Comité y lo ordenado por la SCJN en la sentencia del amparo en revisión 805/2018, tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención.

Además, en el párrafo 11 el Comité recomendó al Estado que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito. En esta tesitura, el Comité remitió al Estado a sus recomendaciones generales núm. 15 (1993) sobre el artículo 4 de la Convención, y núm. 35 (2013) sobre la lucha contra el discurso de odio racista.

Asimismo, en sus párrafos 20 y 21, el Comité hizo énfasis en la necesidad de que el derecho a la consulta sea efectivamente garantizado y se obtenga su consentimiento libre, previo e informado; que se establezca un mecanismo adecuado y eficaz de coordinación con las autoridades judiciales, agrarias y otras instituciones relevantes que permita la reclamación y restitución de tierras y territorios ancestrales, el cual tenga los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y que se asegure una protección adecuada contra el desplazamiento forzoso.

Con ello, concluyó este proceso de presentación y examen de los informes periódicos del Estado mexicano.